

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00677-00

Fecha de Fijación del Traslado: 24 de marzo de 2023

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (Archivo digital 14)

ART. 370 C.G del P en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Inicia: 27 de marzo de 2023

Termina: 31 de marzo de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

11001-31-10-27-2022-00677-00

rodolfo espinosa <rodolfoesgu@yahoo.com.mx>

Vie 16/12/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luz jenny jimenez perez <jimperez08@hotmail.com>; Mauro Monto <mauro.monto@gmail.com>

Señores

JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTA.

Ruego a ustedes tener en cuenta la contestación de la demanda en documento anexo, presentado dentro del termino otorgado por la ley. En correo separado se reenviara a ustedes el mensaje de datos por medio del cual se me confirió el poder, conforme a la ley 2213 de 2022.

Lo anterior para todos los efectos legales pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO

C.C. 7.171.366

T.P. 109.561

SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PODER. PROCESO DIVORCIO DE MARTHA PATRICIA TABARES CASAS contra
MAURICIO ROBERTO MONTOYA RESTREPO.
PROCESO NUMERO 11001-31-10-027-2022-00677-00

MAURICIO ROBERTO MONTOYA RESTREPO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado con cédula de ciudadanía número 79.462.873 de Bogotá, actuando en esta oportunidad en mi nombre y representación, me permito por el presente instrumento, informar a usted, señor juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.171.366 de Tunja (Boy) y portador de la Tarjeta Profesional número 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia en el que ostento la calidad de demandado.

El apoderado queda facultado para representar mis intereses y para notificarse, presentar objeciones, presentar recursos y alegaciones, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, presentar recursos y alegaciones y todas aquellas facultades que sean propias para el ejercicio de su mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., sin que de manera alguna se pueda alegar falta de poder para el ejercicio de su mandato.

A efectos de lo normado por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 se manifiesta que el apoderado recibe notificaciones en el correo electrónico rodolfoesgu@yahoo.com.mx

Sírvase reconocer personería al mandatario de conformidad con los fines y términos del presente poder.

Atentamente,



MAURICIO ROBERTO MONTOYA RESTREPO
C.C. 79.462.873 de Bogotá

Acepto,



RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO
C.C. 7.171.366 DE TUNJA (BOY)
T.P. 109.561 C.S.J.

SEÑOR

JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO DIVORCIO DE MARTHA PATRICIA TABARES CASAS contra MAURICIO ROBERTO MONTOYA RESTREPO.

PROCESO NUMERO 11001-31-10-027-2022-00677-00

Asunto: Contestación demanda.

RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.171.366 expedida en Tunja y portador de la T.P. No. 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder que me fuera conferido por el señor **MAURICIO ROBERTO MONTOYA RESTREPO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.462.873 de Bogotá, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, poder que se anexa al presente escrito, por medio de la presente y encontrándome en términos para hacerlo, conforme a lo mencionado procedo a contestar la demanda incoada de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre de mí representado a todas y cada una de las pretensiones incoadas por carencia de fundamentos facticos y jurídicos Así las cosas, procedo a contestar puntualmente cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

De las pretensiones principales.

PRIMERA. Me opongo a que se declare el divorcio entre los extremos de la Litis. Como quiera que de manera impropia se solicita la declaración de cesación de efectos civiles que claramente es para uniones religiosas, que no es nuestro caso y como en realidad y como se probara a lo largo del presente no se encuentra causal para decretar el divorcio entre mi mandante y la ahora accionante

SEGUNDA. Me opongo a que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre la señora TABARES CASA y el señor MONTOYA RESTREPO. Como quiera que de todas maneras no se encuentra causal legal para decretar el divorcio, tampoco se encuentra fundamento normativo ni factico para ello.

TERCERA. Me opongo a que la menor hija de los extremos de la Litis quede bajo la custodia de la demandante. La oposición deviene claramente que no existen fundamentos facticos ni jurídicos para pretender un rompimiento del hogar conformado entre la demandante y el ahora demandado y por ende no se habría de desintegrar el núcleo familiar para que su menor hija **MARIANA CAMILA MONTOYA TABARES** quede al cuidado de su progenitora.

CUARTA. Me opongo a que se condene al demandado al pago de suma alguno por cuota alimentaria siendo que de todas maneras desde el nacimiento de **MARIANA CAMILA MONTOYA TABARES** ha provisto lo necesario y más aún para el mantenimiento de su menor hija.

QUINTA. Me opongo a que se condene al demandado al pago de suma alguno por VESTUARIO siendo que de todas maneras desde el nacimiento de **MARIANA CAMILA MONTOYA TABARES** ha provisto lo necesario y más para el mantenimiento de su menor hija.

SEXTA. Me opongo a que se condene al demandado al pago de suma alguno por cuota para educación siendo que de todas maneras desde el nacimiento de **MARIANA CAMILA MONTOYA TABARES** ha provisto lo necesario y más para el mantenimiento de su menor hija. De todas maneras de la suma señalada en la demanda no se soporta de manera alguna la cuantía determinada por la apoderada de la demandante, por lo que la condena en ese sentido sería improcedente.

SEPTIMA. Siendo la misma pretensión que la mencionada en el numeral sexto, me opongo nuevamente a que se condene al demandado al pago de suma alguno por cuota para educación siendo que de todas maneras desde el nacimiento de **MARIANA CAMILA MONTOYA TABARES** ha provisto lo necesario y más para el mantenimiento de su menor hija. DE todas maneras de la suma señalada en la demanda no se soporta de manera alguna la cuantía determinada por la apoderada de la demandante, por lo que la condena en ese sentido sería improcedente.

OCTAVA. Me opongo a que se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente toda vez que no se encuentran motivos ni fundamentos para que se aduzca el divorcio entre las partes.

NOVENA. Me opongo a que se condene al demandado al pago de las costas procesales, Al contrario, deben ser a cargo de la demandante y a ello deberá condenársele, como quiera que no le asiste el derecho de lo pretendido.

DE LOS ALIMENTOS PROVISIONALES.

Igualmente resulta innecesario que se haga condena al señor **MAURICIO ROBERTO MONTOYA** a suministrar alimentos provisionales en tanto y cuanto siempre se ha hecho cargo de los alimentos congruos de la menor **MARIANA CAMILA MONTOYA TABARES**.

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMER HECHO: ES CIERTO. Entre la demandante se contrajo nupcias por el rito civil en la fecha y lugar mencionados, de ello deviene que se trata de un proceso de divorcio y no de cesación de efectos civiles de matrimonio civil, como impropiamente se propone.

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO. En la fecha mencionada nació la menor **MARIANA CAMILA MONTOYA**.

EN CUANTO AL TERCER HECHO: ES CIERTO. Para puntualizar, desde el nacimiento de su menor hija **MARIANA CAMILA MONTOYA**, mi representado se ha hecho cargo de la totalidad de los gastos de su hogar.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO. Mi mandante manifiesta que desde la fecha mencionada no ha tenido cambios en su relación de pareja. Este hecho deberá ser demostrado por la demandante. Se deja claro que con el petitorio no se arrima prueba alguna al respecto.

EN CUANTO AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO. Deberá probarse por la demandante la ocurrencia de este hecho, habida cuenta que no tiene determinadas las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar. Se deja claro que con el petitorio no se arrima prueba alguna al respecto.

EN CUANTO AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO. y como quiera que la narrativa del hecho no es clara, deberá ser probado por la demandante. Se deja claro que con el petitorio no se arrima prueba alguna al respecto.

EN CUANTO AL SEPTIMO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es verdadero en cuanto a la cita médica se refiere, el resto de aseveraciones deberán ser probadas por la demandante. Se deja claro que con el petitorio no se arrima prueba alguna al respecto.

EN CUANTO AL OCTAVO HECHO: No se podrá afirmar que es cierto o no. Como quiera que no se encuentran claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los hechos narrados deberán ser probados por la demandante.

EN CUANTO AL NOVENO HECHO NO NOS CONSTA. Si sabe o no la información allí mencionada. Sin embargo, bien vale la pena aclarar que mi representado no ha ocultado de ninguna manera información a la demandante.

DE LOS BIENES DENUNCIADOS COMO PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL

De los bienes denunciados como que hacen parte de la sociedad conyugal, hemos de mencionar que, tal como se allega con la documental aportada por la demandante, solamente el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 050N20676133 se encuentra a nombre de los extremos de la presente Litis. El resto se encuentran a nombre de empresas y entidades financieras que no se encuentran dentro del presente proceso en calidad de demandantes y/o demandadas.

De todas maneras se procede a hacer un resumen del inventario presentado en la demanda de la siguiente manera:

Bienes inmuebles	Observación
070-218968	No es de propiedad de los Cónyuges
070-218938	No es de propiedad de los Cónyuges
50N-20676133	No se sabe de dónde se obtiene el valor que se menciona como de avalúo de este inmueble.
307-43717	No es de propiedad de los Cónyuges
Derechos Edificio Bacata	Realmente no se sabe a que hace referencia la demandante referido a los presuntos derechos de la sociedad conyugal. Tampoco se sabe de donde obtiene el avaluo de tales derechos.
074-105787	No es de propiedad de los Cónyuges
50N-20819681	No es de propiedad de los Cónyuges
50N-20819811	No se acredita la propiedad en cabeza de cualquiera de los cónyuges.
50N-20819865	No se acredita la propiedad en cabeza de cualquiera de los cónyuges.
50N-2089832	No se acredita la propiedad en cabeza de cualquiera de los cónyuges.
EMPRESAS	
EME CUBICA S.A.S.	Se acredita la existencia y representación pero no el dominio de la empresa en cabeza de alguno de los cónyuges que son extremos de la presente litis
MARCA CONSTRUCCIONES S.A.S. (SIC) MARCA CONSTRUCTORES S.A.S.	Se acredita la existencia y representación pero no el dominio de la empresa en cabeza de

	alguno de los cónyuges que son extremos de la presente litis
ACCIONES	
CLUB PUEBLO VIEJO	No se acredita la manea de determinación de la cuantía de las acciones mencionadas.
VARIOS	
DOLARES EN EFECTIVO	No se tiene noticia de la existencia de esa cantidad de dinero en las arcas de mi representado y no se acredita la existencia de ese monto en la sociedad conyugal.
MAMOT PUNTOS INTERVAL (sic) MARRIOT PUNTOS INTERVAL	No se acredita la existencia de ese activo en cabeza de la demandante y/o el demandado
Cuentas bancarias	No se acredita la existencia de esos activos en cabeza de la demandante y/o el demandado ni la cuantía de los mismos

Se debe mencionar igualmente que la demandante olvida acreditar los bienes que se encuentran en su cabeza al igual que acreditar los pasivos de la sociedad conyugal.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Se debe tener presente que las pruebas arrimadas con el petitorio solamente demuestran el dominio de bienes y no se encuentre ninguna para demostrar causal alguna para el decreto del divorcio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Inexistencia de la causal de divorcio.

La que se encuentre probada en que las aseveraciones realizadas por la apoderada de la demandante no encuadran de manera alguna las causales de divorcio que se alegan, como tampoco son coherentes con los fundamentos de derecho invocados en el petitum.

En efecto, se encuentra que se alegan de parte de la actora, tal como se encuentra en las pretensiones que basa su pedido en las causales 1 y 7 del artículo 154 del Código Civil que a su letra reza:

“ ARTICULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO>.

<Artículo modificado por el artículo 6 de la [Ley 25 de 1992](#). El nuevo texto es el siguiente:>

Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges. (...)
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo. (...)

Nótese que, ni en el acápite referente a los hechos, ni en las pruebas arrimadas, se encuentra si quiera viso alguno de la de mostración de las causales invocadas por la parte demandante por lo que de tajo deberán ser rechazadas las pretensiones de la accionante, siendo que, a todas luces carecen de fundamento factico, jurídico y peor aún probatorio.

En efecto, no se encuentran pruebas acerca de la existencia de relaciones sexuales extramatrimoniales de mi representado, como tampoco pruebas o siquiera indicios de conductas

tendientes a corromper a la señora TABARES, por lo que de todas maneras no se encuentra soporte que pudiera demostrar la existencia de causal alguna conforme a las reglas del Código Civil en lo que a divorcio se refiere.

Ante la inexistencia de causal alguna de divorcio, no habrá otro camino para el señor juez que desestimar las pretensiones de la demanda, siendo que corresponde claramente al extremo activo de la presente Litis la demostración de los hechos que considera menester para incoar las pretensiones en el estado en que se pretenden y con ello la demostración de la causal de divorcio con que se pretende el rompimiento del vínculo. Insistimos que, ante la ausencia de todo lo anterior, no se encuentra causal de divorcio y con ello se deben denegar las peticiones.

2. Excepción innominada :

Invoco señor Juez, esta excepción, con el fin que si se logran encontrar probados hechos que constituyan alguna excepción que no esté descrita anteriormente, ruego de manera respetuosa ésta sea declarada de oficio a favor de mi representada.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cite a la demandante a absolver un interrogatorio que formularé personalmente o por escrito conforme a las reglas del Código General del Proceso, respecto de los hechos y de las excepciones propuestas en el presente trabajo.

ANEXOS

El poder que me fuera conferido.

NOTIFICACIONES

La demandante: en la dirección que aporta en la demanda.

Mi poderdante en la aportada en el libelo de la demanda.

Al suscrito en la carrera 7 N° 12-25 oficina 507, o en la secretaría de su Despacho.

Correo electrónico: rodolfoesgu@yahoo.com.mx.

Atentamente,



RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO
C.C. 7.171.366 DE TUNJA (BOY)
T.P. 109.561 C.S.J.

RE: 11001-31-10-27-2022-00677-00

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 9:24 AM

Para: rodolfo espinosa <rodolfoesgu@yahoo.com.mx>

Acuso recibido.

Atentamente,

DEISY GARCÍA

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.